



Buenos Aires, Marzo 24 de 2003

ESTUDIO GROSSO – CUBRÍA & ASOC. Contadores Públicos

NOVEDADES IMPOSITIVAS

A) Impuestos sobre los Bienes Personales – Período Fiscal 2002.

Ante la proximidad del vencimiento de este impuesto es oportuno recordar las modificaciones incorporadas a la Ley del impuesto que afectan al período fiscal 2002.

1. Por Ley 25712 (B.O. 17/01/2003) se exime del gravamen a:
 - Los títulos, bonos y demás valores emitidos por la Nación, las Provincias, las Municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (sin considerar la fecha de adquisición o incorporación al patrimonio) y los certificados reprogramados de plazo fijo (CEDROS).-
Es esta una sana medida de reconocimiento hacia los inversores tenedores de estos títulos que deben soportar el default provocado por las autoridades nacionales, provinciales y municipales.
Pese a ello la AFIP ha publicado a través de su RG. 1447/03 el valor computable de dichos Títulos Públicos al 31/12/2002.
2. Por Ley 25585 (B.O. 15/05/2002) se modificó la gravabilidad de las acciones o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la Ley 19550 (Ley de Sociedades Comerciales).
 - A partir del Año Fiscal 2002 el gravamen será liquidado e ingresado por las sociedades regidas por la Ley 19550 y la alícuota del impuesto será del 0,50% sobre el valor patrimonial proporcional que surja del último balance cerrado al 31/12/2002.
Queda ahora por definir el conflicto sobre qué valor patrimonial proporcional deberá computarse el gravamen. Si es el que surge del Balance en moneda homogénea a la fecha de cierre, exigido por la IGJ y los Consejos Profesionales (el Ajustado por Inflación), o el Balance en Moneda Histórica exigido por la AFIP para liquidar el Impuesto a las Ganancias, negando el Ajuste por Inflación.
 - El vencimiento para el pago de este gravamen por los ejercicios cerrados durante el año calendario 2002 estaría previsto fijarlo en el mes de Mayo 2003.
 - **Por lo tanto las personas físicas no deben incluir su participación en las sociedades regidas por las Ley 19550 en la declaración jurada del Año Fiscal 2002.**
3. El Decreto 1676/01 (B.O. 20/12/2001) había incorporado al texto legal dos modificaciones que rigen desde el Período Fiscal 2001:
 - Se encuentran exentos (Art. 21 inc. h. Ley) los depósitos en moneda argentina y extranjera efectuados en las instituciones comprendidas en el régimen de la Ley 21526, a plazo fijo, en caja ahorro, en cuentas especiales de ahorro o en otras formas de captación de fondos establecidas por el BCRA.
 - Se establece que los Préstamos Garantizados originados en la conversión de la deuda pública nacional o provincial, prevista en el Dec. 1387/01 (Título II) se computarán a los efectos del gravamen al 50% de su valor nominal.

B) Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

Por medio de la Nota Externa Nº 3/2003 (Publicada en el B.O. 04/03/2003) la AFIP aclaró, que al cesar la vigencia de los diversos regímenes de competitividad el próximo 31/03/2003 (excepto aquellos para los que se fijó una fecha más extensa), todos

25 DE MARZO DE 2003 – CIRCULAR Nº 315 – Azul

La presente circular se encuentra en la pagina Web www.acopiadorescba.com

aquellos contribuyentes cuyo cierre de ejercicio se produzca a partir del 01/04/2003 se encuentran obligados a ingresar los anticipos correspondientes al Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta imputable al período fiscal 2003 cuyos vencimientos operaron desde el mes de Octubre de 2002.

C) CARTEL (antes en tipografía roja, luego verde, ahora multicolor) AFIP – RG. 1435/03 (B.O. 04/02/2003).

- Los contribuyentes que realicen operaciones con consumidores finales y por las mismas se encuentren obligados a emitir facturas o documentos equivalentes, deberán exhibir a partir del 1º de Abril de 2003 el rediseñado cartel (F. 611) en el que se recuerda a los compradores la exigencia de solicitar ticket o factura por sus operaciones de adquisición de bienes o servicios.
Estos carteles deberán ser exhibidos, obligatoriamente, en lugar visible o destacado de los locales de venta, locación o prestación de servicios, salas de espera ó áreas de recepción ó demás ámbitos similares.
Su falta de exhibición se encuentra penada con multas.

D) Régimen de emisión de comprobantes.

- Por RG. 1415/03 la AFIP introdujo modificaciones al régimen de emisión de comprobantes, así como ordenó en un solo texto todas las normas que sobre dicho aspecto se encontraban dispersas en diversas resoluciones de la DGI y AFIP.
- La vigencia y aplicación de estas normas es a partir del 1º de Abril de 2003.
- Con relación a los comprobantes tipo "C" y los remitos tipo "X" que deben consignar en los primeros cuatro dígitos de su numeración como punto de venta el "0001" (en lugar del 0000 como se venía realizando hasta ahora y aunque exista un único punto de venta) se flexibiliza la norma en este aspecto:
 - Los comprobantes "C" y remitos "X" que hubieran sido impresos hasta el 31/03/2003 podrán utilizarse hasta que se agote su existencia.
 - En consecuencia, la utilización del código 0001 resultará de aplicación para las solicitudes de impresión que se realicen a partir del 01/04/2003.
 - Asimismo, el número de comprobante "C" o remito "X" comenzará en 00000001 cuando se sustituya el punto de venta "0000" por el "0001".
- Pesaje de productos agropecuarios.
La resolución 1415/03 establece diversas disposiciones reglamentarias con relación al pesaje de productos agropecuarios (en particular granos y haciendas).
 - Dentro de las operaciones alcanzadas por el régimen obligatorio de emisión de comprobantes, su registración e información se incorpora el **pesaje de productos agropecuarios.** (Art. 1º inc. g de la Resolución) Este régimen estaba ya previsto en la RG. 271 de la D.G.I.
 - Con respecto al respaldo documental de las operaciones de entrega y/o del traslado y entrega de bienes de productos agropecuarios se establece que se efectuará a través de los "tickets de balanza" o "documento equivalente" (para el caso de los cereales es la carta de porte) (Art. 8º inc. c de la Resolución).
 - Con relación al pesaje de productos de la actividad agropecuaria establece que los contribuyentes o responsables titulares de balanzas utilizadas para el pesaje de productos agropecuarios deberán cumplir con las normas de la RG. 271/98 respecto de la documentación a emitir (constancia de pesada), registración de las operaciones de pesaje e inscripción en el registro fiscal creado por dicha norma.
 - Los productos agropecuarios alcanzados por la norma de pesaje son los siguiente:
 - a) Granos, cereales, y oleaginosos, no destinados a la siembra.
 - b) Legumbres: porotos, arvejas y lentejas.
 - c) Animales de las especies bovina, ovina y porcina, destinados a faena.
 - d) Animales de la especie equina.
 - Las disposiciones de pesaje no serán de aplicación, respecto de productos propios, cuando se trate de traslados no superiores a 50 Km., entre el lugar donde se efectuó el pesaje (debería decir el lugar de origen o carga) y el destino.

Como comentario general de la norma debemos señalar que en lo referente al traslado de granos, cereales y oleaginosos al contribuyente no se plantearán mayores inconvenientes ya que al emitirse carta de porte para su respaldo documental la misma constituye el "documento equivalente" requerido por la disposición. Mayores inconvenientes acarreará el respaldo documental de la

pesada de haciendas con destino a faena, ya que la guía que ampara su traslado no contempla consignar los kilos correspondientes. En este caso obliga a un doble pesaje de camión vacío (tara), y luego de la carga en el campo de origen, una nueva pesada para respaldar documentalmente la hacienda trasladada. Estas operaciones generarán, mayores costos por fletes falsos a cargo del productor. Sería conveniente que las entidades rurales, asociaciones de productores y consignatarios de hacienda planteen a la AFIP la búsqueda de soluciones a este problema.

E) Tasas Anual de Sociedades por Acciones.

Por Resolución 266/03 del Ministerio de Justicia se han fijado los vencimientos para el pago de la Tasa Anual de Sociedades por Acciones que recauda la Inspección General de Justicia.

Las fechas de vencimiento se desdoblan según la fecha de cierre de ejercicio.

a) Ejercicios cerrados entre 1º/09/2001 y 28/02/2002

1º Cuota 15/04/2003

2º Cuota 30/05/2003

b) Ejercicios cerrados entre 1º/03/2002 y 31/08/2002

1º Cuota 12/05/2003

2º Cuota 25/06/2003

Mario H. Cubría
Eduardo J. Grosso
Adriana García
Contadores Públicos